

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 1/2000, de 14 de enero, de modificación parcial de la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia.

La complejidad que está alcanzando la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria tras la asunción de las diversas competencias transferidas de la Administración del Estado, aconseja remodelar dos de los órganos de carácter horizontal de la Consejería de Presidencia; las Direcciones Generales del Servicio Jurídico y de Función Pública.

El incremento del volumen de asuntos en los que la Dirección General del Servicio Jurídico tiene que intervenir en estricto cumplimiento de sus funciones ha corrido parejo al proceso de asunción de competencias en el que nos encontramos, que hace que el crecimiento sea no sólo cuantitativo, sino también cualitativo, al ampliarse considerablemente las materias sobre las que dicho Centro Directivo debe operar. Estos cambios no han tenido sin embargo su reflejo en la estructura de la Dirección General del Servicio Jurídico, que continúa siendo prácticamente igual a la que tenía en el año 1984. Se hace preciso por ello una reforma que permita responder adecuadamente a la actual situación, diferenciando dos servicios, con los correspondientes negociados de apoyo, que gestionen las dos grandes áreas de actuación de la Dirección General: el área contenciosa y el área administrativa.

Las modificaciones de la Dirección General de Función Pública responden a las siguientes necesidades:

El cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley 31/1999, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas reglamentarias, así como del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención regulando las funciones, organización, medios necesarios para desarrollar esas funciones y la capacitación requerida por los expertos que deban realizarlas, lo que implica la reorganización del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

La exigencia de una estructura orgánica que cuente con unidades especializadas en resolver las cuestiones que les correspondan por su naturaleza, lo que hace necesario el cambio de dependencia jerárquica del Negociado de Registro de Personal.

Cumplidos los trámites del Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de enero de 2000

DISPONGO

Artículo 1.—Se modifica el artículo 7 del Decreto de 18/1996, de 28 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. -Dirección General de Función Pública.

La Dirección General de Función Pública se estructura en las siguientes unidades:

7.1. -Servicio de Gestión de Personal.

7.1.0.1. -Negociado de Formación y Acción Social.

7.1.1. -Sección de Gestión de Personal.

7.1.1.1. -Negociado de Personal Funcionario.

7.1.1.2. -Negociado de Personal Laboral.

7.1.2. -Sección de Retribuciones y Seguridad Social.

7.1.2.1. -Negociado de Mecanización de Nóminas I.

7.1.2.2. -Negociado de Mecanización de Nóminas II.

7.1.2.3. -Negociado de Seguridad Social y Mutualidades.

7.0.1. -Unidad de Análisis de Procedimientos y Registro de Personal.

7.0.1.1. -Negociado de Registro de Personal.

7.2. -Servicio de Selección, Provisión y Relaciones de Puestos de Trabajo.

7.2.1. -Sección de Relaciones de Puestos de Trabajo.

7.2.2. -Sección de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo.

7.2.2.1. -Negociado de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo.

7.3. -Unidad de Coordinación de la Función Pública.

7.3.0.1. -Negociado de Asuntos Sindicales.

7.4. -Asesoría Jurídica.

7.5. -Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

7.5.1. -Sección de Higiene del Trabajo.

7.5.2. -Sección de Seguridad en el Trabajo.

7.5.3. -Sección de Ergonomía y Psicología.

7.5.4. -Sección de Salud Laboral.

7.5.4.1. -Negociado de Apoyo Administrativo.

Las competencias genéricas de la Dirección General de Función Pública son las reguladas en la Ley de Cantabria 2/1997, de 28 de abril, de régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional y en el Decreto 27/1996, de 9 de mayo, sobre normas básicas a que han de ajustarse las estructuras orgánicas de la Administración Pública Regional, así como en las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Corresponde, además, a la Dirección General de Función Pública el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 8 del Decreto 43/1987, de 22 de junio, sobre distribución de competencias en materia de personal, así como el de cualesquiera otras que le vinieran asignadas legal o reglamentariamente.

7.1.-Al Servicio de Gestión de Personal le corresponde: La elaboración del proyecto de presupuestos en su capítulo I, la coordinación y control de la gestión presupuestaria, la aplicación del régimen retributivo del personal y de las normas reguladoras de los distintos regímenes de la Seguridad Social, situaciones administrativas, reconocimiento de servicios, planificación de la formación del personal en materia de función pública, derechos pasivos y acción social.

7.1.1.-A la Sección de Gestión de Personal le corresponde: La tramitación de reconocimiento de trienios y servicios previos, excedencias, reingresos al servicio activo, permutas y ejecución de resoluciones en materia disciplinaria de todo el personal. Tramitación de comisiones de servicios y otras situaciones de traslado de personal funcionario. Gestión de las diversas situaciones del personal laboral y contratación laboral, tramitación de expedientes de movilidad geográfica y funcional.

7.1.2.-A la Sección de Retribuciones y Seguridad Social le corresponde: La tramitación y gestión de todos los expedientes, actos y documentos que integran el sistema retributivo y de Seguridad Social de todo el personal de la Administración Autonómica. También le corresponden el impulso y colaboración en los procesos de informatización de las materias y asuntos asignados.

7.0.1.-A la Unidad de Análisis de Procedimientos le corresponde: La elaboración de estudios y proyectos de actuación de mejora de procedimientos de gestión de personal y racionalización de trabajos; La coordinación y

apoyo coyuntural a aquellas unidades de la dirección General de Función Pública que por falta temporal de efectivos o excesiva acumulación de tareas precisen colaboración; la gestión y control de las distintas actuaciones que se disponen en el Decreto 54/1987, de 22 de junio, por el que se crea el Registro de Personal de la Diputación Regional de Cantabria; expedición de cualquier tipo de certificaciones referentes al Registro, custodia y archivo de todos los expedientes personales que obran en la Dirección General de Función Pública.

7.2.-Al Servicio de Selección, Provisión y Relaciones de Puestos de Trabajo le corresponde: Coordinar y supervisar todas las actuaciones referentes a modificaciones de relaciones de puestos de trabajo; Oferta de empleo público; selección de personal; provisión de puestos de trabajo por los procedimientos de concurso y libre designación.

7.2.1.-A la Sección de Relaciones de Puestos de Trabajo le corresponde: La tramitación administrativa, control y seguimiento de todos los expedientes administrativos que hagan referencia a modificaciones de estructuras orgánicas y relaciones de puestos de trabajo; mantenimiento al día de las estructuras orgánicas y relaciones de puestos de trabajo.

7.2.2.-A la Sección de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo le corresponde: La preparación de la oferta pública de empleo y convocatorias de selección de ingreso, promoción interna del personal y de provisión de puestos de trabajo, así como la tramitación administrativa de los expedientes derivados de las mismas.

7.3.-A la Unidad de Coordinación de la Función Pública le corresponden las materias relativas a las relaciones con otras Administraciones Públicas, procesos electorales sindicales, protocolización de la negociación colectiva y relaciones con los órganos de representación sindical; registro y asuntos generales.

7.4.-A la Asesoría Jurídica le corresponde la emisión de informes jurídicos relativos a cualquier tipo de recurso o reclamación presentado ante la Dirección General de Función Pública o ante la Consejería de Presidencia en materia que sea competencia de la Dirección General de Función Pública. Elaboración y asesoramiento en anteproyectos de disposiciones que afecten a materias relativas a la Función Pública, y elaboración de cualquier otro tipo de informes jurídicos.

7.5. Al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, le corresponde gestionar y promover la mejora de la seguridad y de la salud de los empleados públicos de la Administración Autonómica y la coordinación con las Secretarías Generales de las respectivas Consejerías.

Artículo Segundo.- Se modifica el artículo 8 del Decreto 18/1996 de 28 de marzo de estructura orgánica de Presidencia del Gobierno y de la Consejería de Presidencia (ya modificado por el Decreto 20/1999, de 8 de marzo), que queda redactado como sigue:

Artículo 8.-Dirección Regional del Servicio Jurídico:

La Dirección Regional se estructura de la siguiente manera:

- 8.1.-Servicio Jurídico del Área de lo Contencioso.
 - 8.1.0.1.-Negociado de Apoyo al Área de lo Contencioso.
- 8.2.-Servicio Jurídico del Área Administrativa.
 - 8.2.0.1.-Negociado de Apoyo al Área Administrativa.
 - 8.0.0.1.-Negociado de Expropiaciones.

Corresponden a la Dirección General del Servicio Jurídico, en los términos del artículo 447 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de junio, del Poder Judicial, y conforme a sus normas orgánicas, las competencias genéricas de asesoramiento en Derecho del Gobierno de Cantabria y su Presidente, Consejero de Presidencia y demás Consejeros, y las de representación y defensa del mismo en las controversias jurídicas en que pueda ser parte.

Específicamente le corresponden las competencias recogidas en el Decreto 19/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Dirección Jurídica Regional.

Los Servicios Jurídicos denominados del Área de lo Contencioso y del Área Administrativa ejercen las funciones que supongan desarrollo de las competencias de la Dirección recogidas en el Decreto 19/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Dirección Jurídica Regional, y coordinan bajo la superior dirección del Director General de los Servicios Jurídicos, el funcionamiento interno de la unidad.

El Servicio Jurídico del Área de lo Contencioso ejercerá las competencias de representación y defensa atribuidas a la Dirección General del Servicio Jurídico ante toda clase de Juzgados y Tribunales.

El Servicio Jurídico del Área Administrativa ejercerá las competencias de asesoramiento en derecho atribuidas a la Dirección General en vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones de desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados: el Decreto 36/98, de 21 de abril, el artículo 8 del Decreto 18/1996 de 28 de marzo, su modificación por el Decreto 20/1999, de 8 de marzo y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el presente Decreto.

Santander, a 14 de enero de 2000.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Juan José Fernández Gómez

ANEXO

7.-Las unidades de la Dirección General de Función Pública, conforme a la estructura que se establece en el presente Decreto son:

- 7.1.-Servicio de Gestión de Personal.
 - 7.1.0.1.-Negociado de Formación y Acción Social.
 - 7.1.1.-Sección de Gestión de Personal.
 - 7.1.1.1.-Negociado de Personal Funcionario.
 - 7.1.1.2.-Negociado de Personal Laboral.
 - 7.1.2.-Sección de Retribuciones y Seguridad Social.
 - 7.1.2.1.-Negociado de Mecanización de Nóminas I.

- 7.1.2.2.-Negociado de Mecanización de Nóminas II.
- 7.1.2.3.-Negociado de Seguridad Social y Mutualidades.

7.0.1.-Unidad de Análisis de Procedimientos y Registro de Personal.

- 7.0.1.1.-Negociado de Registro de Personal.

7.2.-Servicio de Selección, Provisión y Relaciones de Puestos de Trabajo.

- 7.2.1.-Sección de Relaciones de Puestos de Trabajo.
- 7.2.2.-Sección de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo.

7.2.2.1.-Negociado de Selección de Personal y Provisión de Puestos de Trabajo.

7.3.-Unidad de Coordinación de la Función Pública.

- 7.3.0.1.-Negociado de Asuntos Sindicales.

7.4.-Asesoría Jurídica.

7.5.-Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

- 7.5.1.-Sección de Higiene del Trabajo.
- 7.5.2.-Sección de Seguridad en el Trabajo.
- 7.5.3.-Sección de Ergonomía y Psicología.
- 7.5.4.-Sección de Salud Laboral.
- 7.5.4.1.-Negociado de Apoyo Administrativo.

8.-Las unidades de la Dirección General del Servicio Jurídico, conforme a la estructura que se establece en el presente Decreto son:

- 8.1.-Servicio Jurídico del Área de lo Contencioso.
- 8.1.0.1.-Negociado de Apoyo al Área de lo Contencioso.
- 8.2.-Servicio Jurídico del Área Administrativa.
- 8.2.0.1.-Negociado de Apoyo al Área Administrativa.
- 8.0.0.1.-Negociado de Expropiaciones

00/290

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 12 de enero de 2000, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña de 2000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, y en el Decreto 46/1992, por el que se aprueba el Reglamento de la desarrolla;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, así como la Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, y Decreto 8/1994, de 3 de marzo, por el que se prohíbe la comercialización del salmón atlántico y de la trucha común, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 24/1989, de 14 de abril;

La presente disposición tiene por objeto la regulación de los medios y de las acciones, que deben presidir el ejercicio de la pesca, durante la campaña 2000, con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1.350/1984, de 8 de febrero, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Conservación de la Naturaleza,

DISPONGO

Artículo primero.-Períodos hábiles de pesca.

1. Salmón:

a) Desde el 19 de marzo al 9 de julio, en los ríos Asón y Pas-Pisueña. Excepción: Aguas arriba de la presa de Ramales (río Asón), desde el 14 de mayo al 9 de julio.

b) Desde el 19 de marzo al 23 de julio, en los ríos Nansa y Deva.

2. Trucha:

Desde el 19 de marzo al 31 de julio, salvo las excepciones siguientes:

2.1.-Excepciones en las cuencas salmoneras.

a) Desde el 14 de mayo al 9 de julio, en los tramos salmoneros:

Asón: Desde la presa de Ramales hasta la casa del Guarda de Pesca en Marrón.

Pas: Desde la cabecera del coto «Covanchón» hasta el puente viejo de Oruña.

Pisueña: Desde el puente de Santa María de Cayón hasta su confluencia con el río Pas.

b) Desde el 14 de mayo al 23 de julio, en los tramos salmoneros:

Deva: Desde la cabecera del coto «Matadero» a la cabecera del coto «Peña Redonda» y el río Urdón.

Nansa: Desde la presa de Palombera hasta la desembocadura y en todos los afluentes del Nansa aguas abajo de la presa de Palombera, excepto el río Suspina.

c) Desde el 14 de mayo al 31 de julio.

Asón: Desde su nacimiento hasta la presa de Ramales, y todos los afluentes del río Asón, excepto los ríos Gándara y Vallino.

Pas: Desde el ferial de Vega hasta la presa de Puente Viesgo.

Pisueña: Desde la presa de Vega hasta el puente de Santa María de Cayón.

Deva: Desde la presa de la depuradora de Potes hasta la cabecera del coto «Matadero».

Quiviesa: Desde la presa de Remigio hasta su confluencia con el Deva.

Bullón: Desde la presa de la Ferrería hasta su confluencia con el Deva.

2.2.-Otras excepciones:

a) Desde el 2 de abril al 31 de julio, en el río Gándara, afluente del río Asón.

b) Desde el 19 de marzo al 31 de agosto, en el embalse del Ebro.

c) Desde el 28 de mayo, hasta el 17 de septiembre, en el embalse de Alsa y afluentes.

3. Anguila y otras especies, comprendidas en el Anexo que se acompaña a la presente Orden: Se podrá practicar su pesca únicamente a caña y en los períodos hábiles establecidos para la pesca de la trucha.

4. Se incluyen, como períodos hábiles de pesca, las fechas señaladas en el presente artículo, que indican su inicio y su fin.

Artículo segundo.-Cebos prohibidos.

Queda prohibido utilizar los siguientes cebos de pesca:

1. «Pez vivo», «hueva», «gusano de la carne» o «asticot», en todas las aguas continentales de Cantabria.

2. «Bingo» (pez con armazón de plomo con anzuelos)

3. Aparejo de ninfas con boya lastrada.

4. «Cucharillas», «devones», «pez muerto», «peces artificiales y similares», en:

a) Durante toda la campaña:

-Cotos salmoneros de Puente Viesgo (río Pas) y «Matadero» (río Deva).

-Desde la presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del puente de Ampuero (río Asón).

b) A partir del 1 de junio: En todo el río Asón, y en los tramos salmoneros de los ríos Pas, Pisueña, Nansa y Deva, especificados en los apartados a) y b), del punto 2, del artículo 1º.